

Junio 20, 2006

MTRO. MIGUEL SANCHEZ GARCIA  
COORDINADOR GENERAL DE LA  
SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT

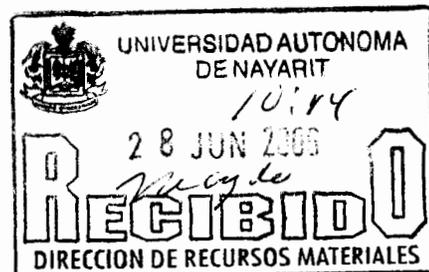
P R E S E N T E

Adjunto le envío para los efectos que sean procedentes, póliza de fianza expedida a favor de esa Universidad.

Atentamente

  
Mtra. Yolanda Legorreta Carranza

Recibi fianza  
No 2306587060010000650 000000 0000  
de fecha 15/06/2006  
por el orden de los \$19,113.87



FECHA DE EMISIÓN MONTO DE LA FIANZA FIANZA  
15/06/2006 \$10,113.87 2306 5870 0001000650 000000 0000

AFIANZADORA  
**INSURGENTES**  
The St. Paul Group

AFIANZADORA INSURGENTES SA DE CV EN USO DE LA AUTORIZACION QUE LE FUE OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE FIANZAS Y SEGUROS

(DIEZ MIL CIENTO TRECE PESOS 87/100 M.N.)

**PÓLIZA DE FIANZA**

Cláusulas importantes al reverso de esta póliza. Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aún cuando en el texto de la misma diga lo contrario.

NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT.

PARA GARANTIZAR POR LEGORRETA CARRANZA YOLANDA, CON DOMICILIO EN CONVENTO DE STO. DOMINGO NO. 89 COL. FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA TLALNEPANTLA C.P. 54050 MEXICO, EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES S/N, DE FECHA 12 DE JUNIO DEL 2006, RELATIVO A: SERVICIOS PROFESIONALES EN MATERIA DE ASESORIA NECESARIA PARA LA COMPLEMENTACION DEL MARCO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT CUYAS CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES SE DETALLAN EN EL CITADO CONTRATO., CON IMPORTE DE \$202,077.43 (DOSCIENTOS DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS 43/100 M.N.). POR LO QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR PARTE DEL AFIANZADO, EN CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE LA INSTITUCION AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES. ESTA FIANZA CONTINUARA VIGENTE AUN CUANDO SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIAZAN, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 119 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. LA PRESENTE FIANZA PERMANECERA EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICION Y HASTA QUE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT DE SU AUTORIZACION EXPRESA Y POR ESCRITO PARA SU CANCELACION. PARA EFECTOS DE HACER EFECTIVA LA FIANZA SE ESTARA A LO DISPUESTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 120 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS. EN TODOS LOS CASOS LA INSTITUCION AFIANZADORA CUBRIRA LA TOTALIDAD DE LA FIANZA OTORGADA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NAYARIT, ANTE EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL DEL CONTRATO. EN CASO DE AMPLIACION DE MONTO O PLAZO DEL CONTRATO O QUE EXISTA SUSPENSION DEL MISMO, LA VIGENCIA DE LA FIANZA SERA AMPLIADA O MODIFICADA EN CONCORDANCIA CON EL NUEVO MONTO O PLAZO PACTADO. LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LA ENCOMENDADO EN EL CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLO SE SUBCONTRATE CON AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT. (FIN DE TEXTO).

BENEFICIARIO A-00590106



**AFIANZADORA INSURGENTES SA DE CV**

SUSCRIPTOR MARIA DE LA LUZ GRACIA BEJARANO  
AGENTE

*Maria Mercedes Cortes Garcia*

AUTORIZO MARIA MERCEDES CORTES GARCIA  
GERENTE COMERCIAL



**"AFIANZADORA INSURGENTES, S.A. DE C.V.," NO DISFRUTARA DE LOS BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSION A QUE SE REFIERE EN LOS ARTICULOS 2814 Y 2815 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 118 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS Y PARA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION QUE ESTA POLIZA REPRESENTA. LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, EN ESPECIAL A LAS DISPOSICIONES QUE SE CONTIENEN EN EL TITULO TERCERO, CAPITULO CUARTO Y EN EL TITULO CUARTO DE LA PROPIA LEY Y A LA JURISDICCION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LAS CIUDADES DE MEXICO, D.F. GUADALAJARA, JAL. Y MONTERREY, N.L. INDISTINTAMENTE.**

#### CLAUSULAS IMPORTANTES A QUE SE SUJETA ESTA POLIZA

- 1.- Esta póliza debe ser redactada en términos claros y precisos, consignándose con exactitud la obligación garantizada, así como los nombres, fechas y demás datos que se mencionan.
- 2.- Esta póliza, así como los documentos adicionales a la misma (ampliaciones, disminuciones, prórrogas, modificaciones, etc.) deben conservarse cuidadosamente, pues el beneficiario al ejercer su derecho deberá comprobar por escrito que la fianza fue otorgada. En caso de pérdida o extravío debe recabarse de LA COMPAÑIA AFIANZADORA duplicado de la póliza y de sus documentos adicionales. La devolución de la póliza establece la presunción de extinción de la fianza, salvo prueba en contrario.
- 3.- Los derechos y obligaciones que se derivan de esta fianza son mercantiles excepción hecha de la garantía hipotecaria y se rigen por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la legislación mercantil y a falta de disposición expresa el Código Civil Federal. Serán aplicables a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, las disposiciones establecidas en dichos ordenamientos mientras no se opongan a lo dispuesto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 4.- El texto de esta póliza no debe ser contradictorio con las limitaciones que en la propia póliza se expresen.
- 5.- Esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero.
- 6.- LA COMPAÑIA AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión, y sus fianzas no se extinguirán, aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Tampoco se extinguirá la fianza cuando el acreedor sin causa justificada, deje de promover en el juicio entablado contra el deudor. Y debe ser requerida en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 7.- Las Instituciones de Fianzas tendrán derecho, en términos de la legislación aplicable a poner todas las excepciones que sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza, mas no las que sean personales del deudor.
- 8.- Las acciones que se deriven de la Fianza en contra de LA COMPAÑIA AFIANZADORA caducarán o prescribirán en los términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 9.- El beneficiario debe reclamar en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- 10.- El monto de esta Fianza se disminuirá en forma proporcional al cumplimiento de la obligación principal, salvo caso de renuncia expresa a la proporcionalidad.
- 11.- En el caso de que esta fianza se otorgue ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados de la República o un Municipio, se acuerda que se hará efectiva de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (Procedimiento cuando el beneficiario es gobierno).
- 12.- LA COMPAÑIA AFIANZADORA al ser demandada por el beneficiario, puede denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea conveniente y en caso de que no salga a juicio para el indicado objeto le perjudique la sentencia que se pronuncie contra LA COMPAÑIA AFIANZADORA.
- 13.- Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a LA COMPAÑIA AFIANZADORA, a requerimiento de ésta, la situación del asunto ya sea judicial, administrativo, etc., en el que se haya otorgado la fianza y proporcionar los datos que pida sobre antecedentes personales o económicos de quienes le soliciten fianzas. Deben permitir el exámen de libros, documentos y cuentas en los que aparezca la responsabilidad respectiva y acordarán dentro de los treinta días naturales de recibidas las solicitudes de cancelación.
- 14.- Las autoridades federales o locales están obligadas a admitir fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de Fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica, bastando con que lleven las firmas de las personas autorizadas por el consejo de administración de la afianzadora y registradas en la comisión nacional de seguros y fianzas.
- 15.- Artículo 122 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas: "El pago hecho por una institución de Fianzas en virtud de una póliza, la subroga por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La institución podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones, si por causas imputables al beneficiario de la póliza de fianza, es impedido o le resulta imposible la subrogación."
- 16.- Condición: esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 17.- En los términos de los artículos 89 y 93 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal, 117 y 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la obligación de LA COMPAÑIA AFIANZADORA consignada en esta póliza podrá expresarse a través de las firmas digitalizadas que la calcen, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- 18.- En caso de reclamación con cargo a esta póliza de fianza, se deberán aplicar los procedimientos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F.) en relación a los siguientes puntos: a) Ramo I fianzas de fidelidad, artículo 93 y/o 118 L.F.I.F.; b) Ramo II judicial penal, artículo 130 L.F.I.F.; c) Ramo II judicial no penal, artículo 94 bis L.F.I.F.; d) Ramo III beneficiario gobierno, artículo 95 y su reglamento L.F.I.F.; e) Ramo III fianzas a favor de la Federación para garantizar obligaciones fiscales a cargo de terceros, Código Fiscal de la Federación; f) Ramo III beneficiario particular, artículo 93 L.F.I.F.
- 19.- En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas en la póliza de fianza dentro de los plazos con que cuenta legalmente la compañía, ella está obligada a pagar al beneficiario una indemnización por no pagar el monto reclamado en el plazo de ley, en los términos del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- 20.- Esta póliza se sujeta a los supuestos normativos previstos en los artículos 101 (Parte en Juicio), 102 (Quiebra) y 119 (Prórroga o espera) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los que se contemplan en los artículos 2220 (Novación) y 2847 (Quita) del Código Civil Federal. En caso de que esta póliza sea emitida en moneda extranjera se sujetará a la normatividad señalada en las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera celebradas por las instituciones de fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21-08-2000.

De acuerdo a las disposiciones de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas contenidas en la circular F-10.1.4 de fecha 13 de Agosto de 2002, se inserta la siguiente disposición:

"Esas instituciones de fianzas deberán verificar que los escritos de las Reclamaciones Recibidas que se presenten en el domicilio de sus oficinas o sucursales sean originales, firmados por el(los) beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que esas instituciones cuenten con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

a) Fecha de la reclamación; b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida; c) Fecha de expedición de la fianza; d) Monto de la fianza; e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del Beneficiario y en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado; g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.); j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza".



## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

Oficio No. SG/284/06

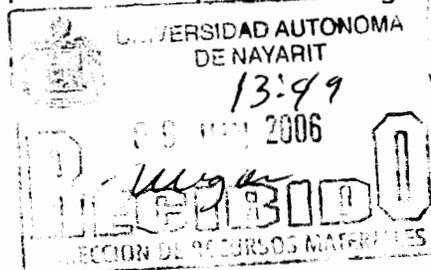
Tepic, Nayarit; a 08 de junio de 2006

**C.P. María Guadalupe Mendoza Gutiérrez**  
**Directora de Recursos Materiales de la**  
**Universidad Autónoma de Nayarit**  
**Presente.**

La Universidad Autónoma de Nayarit, continua en el marco de la reforma académica y administrativa impulsando la adecuación de la normatividad interna por lo que en ese marco se hace necesaria la contratación de personal especializado en materia legislativa para que asesore a las comisiones conformadas para la realización de los diferentes cuerpos normativos.

La contratación de personal especializado tendrá como objetivo obtener los siguientes productos y acciones a realizar:

- I. Reglamento Interior de Trabajo.
- II. Lineamientos para la creación, modificación, suspensión y supresión de programas académicos Reglamento de Estudios de Posgrado.
- III. Lineamientos para la suscripción de contratos y convenios .
- IV. Reglamento de Estudios de Posgrado.
- V. Reglamento de Investigación.
- VI. Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Gestión Académica.
- VII. Exposiciones de motivos de los ordenamientos anteriores
- VIII. Impartir cursos y talleres de capacitación al personal designado por la Universidad.



*AREXO*  
*Disponibilidad*  
*Presupuesto*  
*y*  
*Requisitos*



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, le solicito llevar a cabo la contratación de los servicios profesionales de una persona física con perfil en el ámbito de derecho legislativo universitario.

**Selección del procedimiento de adquisición:**

El procedimiento para la contratación de los servicios profesionales se propone que sea mediante adjudicación directa a la maestra Yolanda Legorreta Carranza por ser esta una persona física que reúne el perfil necesario para la realización de los trabajos mencionados. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios del Sector Público.

Cabe hacer mención que la maestra Yolanda Legorreta Carranza ya ha participado con asesoría e impartición de talleres como motivo de los trabajos de elaboración de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit y el Estatuto de Gobierno.

Sin otro particular y en espera de su respuesta favorable, hago propicia la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**"Por lo Nuestro a lo Universal"**  
**Calidad para el Desarrollo Regional**

UNIVERSIDAD AUTONOMA  
DE NAYARIT

**M.A. Adrián Navarrete Méndez**  
**Secretario General**



**SECRETARIA  
GENERAL**

c.c.- Comité de Adquisiciones UAN.  
c.c.- Minutario.



Unidad de Desarrollo  
Institucional

# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT

“2006. Año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García”

UAN/Rectoría-UDI/2006-231

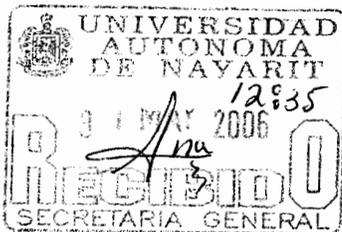
Tepic, Nayarit, Mayo 31 de 2006.

**M. A. ADRIÁN NAVARRETE MÉNDEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**Presente**

Por medio del presente informo a usted; que dentro del proyecto PIFI-2003-19-05, “Actualización de la reglamentación derivada de la Ley Orgánica de la UAN”. Existe la siguiente disponibilidad presupuestaria para su ejercicio en el rubro HONORARIOS.

META	MONTO
1.1.1	\$ 12,619.05
1.1.3	80,000.00
2.1.1	40,000.00
3.1.1	40,000.00
4.1.1	20,000.00
5.1.1	40,000.00
<b>Total</b>	<b>\$ 232,619.05</b>

Sin otro particular que agradecer su amable atención a la presente, reciba un afectuoso saludo.



**ATENTAMENTE**  
“Por lo nuestro a lo universal”

  
**MTRA. AMPARO JIMENEZ GONZÁLEZ**  
Directora y Responsable Institucional PIFI



C.c.p.- Archivo PIFI.  
C.c.p.- Minutario.

---

Torre de Rectoría 2do. Piso. Cd. de la cultura Amado Nervo,  
C.P. 63190 Tepic, Nayarit. Tel. 2-11-88-00 Ext. 8717, 8729 y 8786  
amparobj@nayar.uan.mx

**RECIBO POR PAGO DE HONORARIOS**

**YOLANDA LEGORRETA CARRANZA**

**Nº 0552**

R.F.C.: LECY-480123-PF7 CURP: LECY480123MDFGRL07  
 Convento de Santo Domingo, # 89 Fracc. Jardines de Santa Mónica  
 Tlalnepantla de Baz, Edo. De Méx. C.P. 54050

Tlalnepantla de Baz, Edo de México, A: \_\_\_\_\_ DE JUNIO DEL 2006



CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE CONTRIBUYENTES

LECY480123PF7

FORMA DE IDENTIFICACIÓN Y PAGO FISCAL

LEGORRETA CARRANZA  
 YOLANDA

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LECY480123MDFGRL07

ESTADO  
 K 1579188  
 MEX-04/07/2009-R  
 1E-V-9QBART6

RECIBI DE:	R.F. CUAN-751127-960	HONORARIOS	67,425.81
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT		+ I.V.A.	10,113.87
DOMICILIO		= SUB-TOTAL	77,539.68
CD. DE LA CULTURA AMADO NERVO S/N		- RET. I.S.R	6,742.58
POBLACION	ENTIDAD FEDERATIVA	- RET. I.V.A	
TEPIC	NAYARIT	= TOTAL	\$ 70,797.10
CANTIDAD CON LETRA		FIRMA	<i>[Firma manuscrita]</i>
SESENTA MIL SETECIENTOS NOVENTAYSETE PESOS 10/100 M.N.			
CONCEPTO ASESORIA PARA LA COMPLEMENTACION DEL MARCO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NAYARIT			

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

IMPRESO POR: FERNANDO DE LA PEÑA BARAJAS R.F.C.: PEBF810618NMS, 2 DE ABRIL # 18 SAN LUCAS TEPETLACALCO TLAL., EDO. MEX.  
 TEL. 53622485, AUT. POR EL S.A.T. DE ACUERDO CON LA LISTA PUBLICADA EL 06-03-02 EN INTERNET  
 FOLIO DEL 501 AL 800 IMPRESO EN AGOSTO DEL 2005 CON CADUCIDAD A AGOSTO DEL 2007  
 NUMERO DE APROBACION DEL SISTEMA DE CONTROL DE IMPRESORES AUTORIZADOS: 7561818  
 " EFECTOS FISCALES AL PAGO " " EL PAGO SE REALIZARA EN UNA SOLA EXHIBICION " LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA  
 DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA GUADALUPE MENDOZA GUTIÉRREZ, QUIEN COMPARECE COMO APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" Y POR LA OTRA, LA MTRA. YOLANDA LEGORRETA CARRANZA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROFESIONISTA"; ASIMISMO SE DENOMINARÁ "LAS PARTES" CUANDO SE REFIERA A AMBAS, MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**DECLARACIONES:**

**De "LA UNIVERSIDAD".**

- I.** Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- II.** Que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003.
- III.** Que la C.P. María Guadalupe Mendoza Gutiérrez, en su carácter de apoderada legal, está facultada para obligar a su representada en los términos y condiciones de este contrato según se desprende de la Escritura Pública Número 5,260 de fecha 26 de agosto de 2005, ante la fe del Lic. Gonzalo Macías Carlo, Notario Público número tres, de la Ciudad de Tepic, Nayarit.
- IV.** Que mediante oficio número UAN/Rectoría-UDI/2006-231 se tiene la autorización presupuestaria con cargo al proyecto de actualización de la Reglamentación derivada de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit por la cantidad de \$232,619.05 (Doscientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Diecinueve Pesos 05/100 M.N.) en el rubro de honorarios.

- V. Que el procedimiento mediante el cual se llevo a cabo la adjudicación del presente contrato es mediante adjudicación directa, en apego a lo dispuesto por la fracción XIV del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- VI. Que tiene su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63190, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit.

**De "LA PROFESIONISTA".**

- I. Ser de nacionalidad mexicana, de 58 años de edad, estado civil soltera con domicilio particular en Convento de Santo Domingo No. 89, Col. Jardines de Santa Mónica, Tlalnepantla, Edo. de México, C.P. 54050 y profesional en el mismo.
- II. Que su registro federal de contribuyentes es **LECY 480123 PF7**; y
- III. Que tiene estudios de maestría y licenciatura en Derecho y que cuenta con la correspondiente cédula profesional No. 589448 expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, para dedicarse al ejercicio de dicha profesión.

**De "LAS PARTES".**

- I. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad para suscribir el presente contrato, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio de consentimiento alguno.
- II. Declara "LA UNIVERSIDAD" requerir los servicios de "LA PROFESIONISTA" y por tal motivo suscriben las partes el presente contrato de prestación de servicios profesionales, mismo que sujetan a las disposiciones del Código Civil vigente en el estado de Nayarit, así como a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones y Actividades Técnicas en el estado de Nayarit; renunciando a cualquier otro fuero o ámbito de aplicación legal.

Con estas declaraciones quedan asentados los antecedentes que motivan la celebración del presente contrato de prestación de servicios profesionales de carácter jurídico, concertando y conviniendo las partes por mutuo consentimiento en sujetarlo al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales independientes que "LA PROFESIONISTA" se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en materia de asesoría necesaria para la complementación del marco jurídico de la Universidad Autónoma de Nayarit, consistentes en la formulación de los siguientes documentos y acciones:

- I. Reglamento Interior de Trabajo.
- II. Lineamientos para la creación, modificación, suspensión y supresión de programas académicos.
- III. Lineamientos para la suscripción de contratos y convenios.
- IV. Reglamento de Estudios de Posgrado.
- V. Reglamento de Investigación.
- VI. Reglamento de Funcionamiento de los Órganos de Gestión Académica.
- VII. Exposición de motivos de los ordenamientos anteriores
- VIII. Impartir cursos y talleres de capacitación al personal designado por "LA UNIVERSIDAD", los cuales se llevaran a cabo previo acuerdo de las partes sobre su número y fechas de conformidad a las necesidades que se requieran para la complementación de los trabajos objeto del presente contrato.

**SEGUNDA.-** "LA PROFESIONISTA" se obliga a realizar los trabajos descritos en la cláusula anterior a manera de proyectos de iniciativa. Asimismo, se obliga a entregarlos a "LA UNIVERSIDAD" a más tardar en 120 días naturales posteriores a la suscripción del presente contrato y dar el seguimiento correspondiente mediante asesoría permanente hasta que los proyectos sean presentados como iniciativas ante el Consejo General Universitario de la Universidad Autónoma de Nayarit.

**TERCERA.-** "LA PROFESIONISTA" se obliga a entregar los proyectos de iniciativa descritos en la cláusula primera y segunda, en las oficinas que ocupa la Secretaría General de "LA UNIVERSIDAD" ubicadas en el quinto piso de la torre de Rectoría de la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, boulevard Tepic-Xalisco, C.P 63190 en Tepic, Nayarit.

La entrega de los proyectos se deberán entregar por escrito o bien a los siguientes correos electrónicos: [adnava@hotmail.com](mailto:adnava@hotmail.com), [shasta013@hotmail.com](mailto:shasta013@hotmail.com), [egs98@hotmail.com](mailto:egs98@hotmail.com), [macias\\_arturo@hotmail.com](mailto:macias_arturo@hotmail.com).

**CUARTA.-** "LA UNIVERSIDAD" pagará a "LA PROFESIONISTA", la cantidad fija de \$202,277.43 (Doscientos Dos Mil Doscientos Setenta y Siete Pesos 43/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, deduciendo la retención del 10% de Impuesto sobre la Renta.

Dicha cantidad será cubierta en tres pagos de \$67,425.81 (Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Veinticinco Pesos 81/100 M.N.) cada uno de la manera siguiente:

Primer pago, a la firma del presente contrato.

Segundo pago, una vez que sean entregados los proyectos descritos en las cláusulas primera y segunda.

Tercer pago, diez días anteriores a la terminación de la vigencia del presente contrato.

"LA PROFESIONISTA" se obliga a entregar a "LA UNIVERSIDAD" el recibo correspondiente que reúna los requisitos fiscales una vez que se le hayan realizado los pagos correspondientes y "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar las constancias respectivas.

**QUINTA.-** Las partes son conformes y se obligan a pagar a razón del 50% sobre los gastos que se generen por concepto de transporte, hospedaje y alimentación de la "PROFESIONISTA", cuando ésta se tenga que trasladar a la ciudad de Tepic, Nayarit para realizar trabajos relacionados con el objeto del presente contrato.

**SEXTA.-** "LA PROFESIONISTA" se obliga en los términos de los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a constituir la garantía de cumplimiento del contrato a favor de "LA UNIVERSIDAD".

A efecto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por "LA PROFESIONISTA" en este contrato, así como para el pago de cualquier responsabilidad que se origine a su cargo por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo "LA PROFESIONISTA" entregará a la

Dirección de Recursos Materiales de "LA UNIVERSIDAD" a la firma de este contrato fianza correspondiente al 5% del monto total contratado.

**SÉPTIMA.-** "LA PROFESIONISTA" prestará a "LA UNIVERSIDAD", los servicios convenidos en este instrumento, empleando sus propias técnicas en las condiciones de calidad, oportunidad y efectividad requeridos, observando la atención, cuidado, esmero y diligencia en la prestación de sus servicios.

**OCTAVA.-** El atraso en el cumplimiento de este contrato de parte de "LA PROFESIONISTA", tendrá aparejada una sanción consistente en por cada día natural de atraso, se aplicará un descuento del 0.1% sobre el monto total del contrato, esta pena convencional la hará efectiva "LA UNIVERSIDAD" descontándola del costo total de la garantía de cumplimiento de contrato.

**NOVENA.-** Expresa "LA PROFESIONISTA" que todos los documentos generados durante la prestación del servicio, serán propiedad de "LA UNIVERSIDAD", por lo que, queda prohibido para "LA PROFESIONISTA" utilizarlos, explotarlos y disponer de los mismos para beneficio propio o de terceros.

Por lo que, "LA PROFESIONISTA" reconoce expresamente que, toda la información técnica, operativa, comercial, contable y de cualesquier otra naturaleza a la que tenga acceso y que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD" para la prestación del servicio, es propiedad exclusiva de este último, por lo que, "LA PROFESIONISTA" se obliga a mantener bajo estricta confidencialidad, dicha información, no pudiendo en modo alguno divulgar y aprovechar en beneficio propio ni de terceros esa información.

**DÉCIMA.-** Queda expresamente convenido que "LA PROFESIONISTA" será responsable de la eficiencia de los servicios que se obliga a prestar a "LA UNIVERSIDAD" en los términos del presente contrato, razón por la cual, "LA PROFESIONISTA", en caso de que no pudiera continuar prestando sus servicios, deberá avisar oportunamente a "LA UNIVERSIDAD", quedando obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen, cuando no diere el aviso con oportunidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1985 del Código Civil del Estado de Nayarit.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "LA UNIVERSIDAD" tendrá derecho a rescindir el presente contrato cuando "LA PROFESIONISTA" incurra en los siguientes casos:

- a) Cuando no cumpla con los tiempos pactados para brindar los servicios objeto del presente contrato.
- b) Cuando en el desempeño de sus actividades profesionales contratadas, cometa actos de deshonestidad que atenten contra el prestigio y la calidad del servicio que "LA UNIVERSIDAD" presta.
- c) Cuando incurra en incumplimiento respecto a lo dispuesto en las cláusulas del presente contrato, deberá responder el pago de daños y perjuicios que le ocasione a "LA UNIVERSIDAD" por dicho incumplimiento, aplicándosele una pena convencional por concepto de indemnización de hasta el 10 por ciento del precio pactado por los servicios objeto del presente contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Queda expresamente convenido que cuando "LA PROFESIONISTA", se apoye en personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de ella, sin que se establezca ningún vínculo entre "LA UNIVERSIDAD" y el mismo, quedando a cargo de "LA PROFESIONISTA", todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le apoye, y que no sea puesto a su disposición por "LA UNIVERSIDAD".

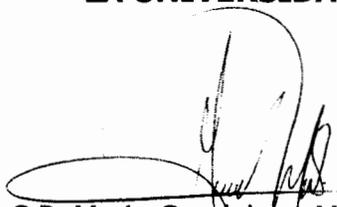
**DÉCIMA TERCERA.-** El presente contrato se pacta por un año contado a partir de su suscripción y podrá terminarse anticipadamente a voluntad de cualquiera de las partes, con el aviso por escrito que una le haga a la otra con quince días de anticipación, cubriendo en el caso de "LA PROFESIONISTA" la indemnización a que se refiere el inciso c) de la cláusula décima primera.

**DÉCIMA CUARTA.-** Para la resolución de cualquier conflicto que pudiera surgir con motivo de la interpretación del presente contrato, ambas partes se someten a la jurisdicción territorial de las Autoridades Judiciales competentes de la Ciudad de Tepic, Nayarit; renunciando desde ahora a la competencia de las autoridades que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA QUINTA.-** Las partes manifiestan que, este contrato contiene su voluntad expresa en cuanto a lo que en el mismo se especifica, por consiguiente, cualquier convenio, contrato o arreglo en forma verbal o escrita que se haya elaborado tácitamente y que pudiera implicarse, queda desde ahora sin efecto alguno. Las posteriores modificaciones que se hagan a este documento, deberán ser por escrito y firmadas por ambas partes de común acuerdo.

Leído que fue a los comparecientes el contenido del presente instrumento, y una vez impuestos que fueron de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con el mismo, lo ratificaron en todas sus partes y, para constancia, proceden a firmar en dos tantos originales uno para cada parte, en unión de los testigos instrumentales del presente acto, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; a los 12 doce días del mes junio de 2006 dos mil seis.

**LA UNIVERSIDAD**



C.P. María Guadalupe Mendoza  
Gutierrez  
Apoderada

**LA PROFESIONISTA**



Mtra. Yolanda Legorreta Carranza

**Testigo**



Lic. Arturo Javier Macías García

**Testigo**



M.F. José Miguel Sánchez García